

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de diciembre del dos mil catorce (2014)

Radicado	050013333 010 2014 01441 00
Demandante	FUNDACIÓN ALDEA GLOBAL
Demandado	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLÍN - ISVIMED
Medio de control	CONTRACTUAL
Asunto	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar el libelo introductor, se INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrijan los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- Una vez estudiado el asunto de la referencia y revisado el sistema de información SIGLO XXI de la Rama Judicial, este Despacho observa que ante el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Medellín, se interpuso demanda contractual entre los aquí actor y accionada, el que se adelanta bajo el radicado 05001313100820140132600.

El Despacho solicita claridad, ya que en este caso si se está pidiendo la liquidación del contrato en la causa tramitada en el proceso que cursa ante el Juzgado 8, en este caso la pretensión que conoce el Juzgado Décimo, no es aislada, ya que forman un todo, porque de la liquidación se debe establecer si se adeuda o no lo ordenado en los actos aquí impugnados, y acumular esa pretensión a la liquidación judicial.

- 2- Las pretensiones de la demanda deben ser ajustadas a la técnica procesal, ya que lo primero que se pide es la nulidad de los actos administrativos, y después se solicita que se declare el incumplimiento y no a la inversa.
- 3- Se requiere que se aporte para los traslados correspondientes una copia de la demanda con sus anexos.

- 4- Se deberá aportar la demanda en medio magnético para ser notificado por vía electrónica a las partes, en formato Word o pdf, no superior a 4 Megas, de conformidad con el artículo 199 del CPACA.
- 5- Se reconoce personería jurídica al Abogado BERNARDO ARBOLEDA GARZÓN, para que represente los intereses de la parte demandante.
- 6- Se reconoce dependencia judicial a la señorita ANA MARÍA CUADROS SALDARRIAGA, identificada con CC 1.020.409.258, del Apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El Auto Anterior Se Notifica En Estados de fecha
9 de diciembre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA